

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 65.

TEGUCIGALPA, ABRIL 11 DE 1890.

NÚMERO 642.

**Fe de errata.**

El número anterior, del 10 de Abril, se publicó, por error del cajista, bajo el n.º 648, debiendo leerse 641.

EL EDITOR.

**SUMARIO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Decreto n.º 4.º, en que se nombran los Delegados á la Dieta Centro-Americana.—Decreto n.º 5.º, en que se cierran las sesiones del Congreso Nacional.

**PODER EJECUTIVO.**

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se aprueban las contratas celebradas por el Doctor Don Antonio A. Ramirez F. Fontecha con varios profesores europeos.—(Concluye.)

FOMENTO.—Acuerdo que concede á Mr. A. W. Cockerton una zona mineral en El Retiro, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho.—Acuerdo que establece una oficina telegráfica en Trinidad, departamento de Santa Bárbara.—Acuerdo que ordena se extienda un segundo testimonio.—Acuerdo que otorga dos meses de licencia al telegrafista de El Paraíso, Don Pio Soto.

**COMUNICACIONES OFICIALES.**

**PODER JUDICIAL.**

En la militar instruída contra Salvador R. Bustillo, por deserción.

**AVISOS OFICIALES.**

ESTADO GENERAL de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Noviembre de 1889.

**PODER LEGISLATIVO.**

Decreto n.º 4.º, en que se nombran los Delegados á la Dieta Centro-Americana.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 4.º**

El Congreso Nacional, conformándose con lo estipulado en el artículo 12 del Pacto de Unión, concluído en San Salvador el 15 de Octubre último,

DECRETA:

Artículo único.—Háse á los Señores Doctor Don Manuel Gamero y Licenciado Don Alberto Membreño por Delegados de Honduras á la Dieta Centro-Americana.

Dado en Santa Bárbara, á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Próspero Vidaurreta, D. V. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Jesús Bendaña, D. V. S.

Al Poder Ejecutivo, Por tanto: Ejecútese. Santa Bárbara, Marzo 14 de 1890.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SIMEÓN MARTÍNEZ.

Decreto n.º 5.º, en que se cierran las sesiones del Congreso Nacional.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 5.º**

El Congreso Nacional, habiendo resuelto los asuntos para que fué convocado por el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Ciérranse las sesiones extraordinarias de la presente Legislatura.

Dado en Santa Bárbara, á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Manuel Gamero, D. P.—Próspero Vidaurreta, D. V. P.—Jesús Bendaña, Francisco Jesús Madrid, Margarito López, Cipriano Velásquez, Guadalupe Milla, José María Bustamante, Remigio Díaz, Salvador Vásquez, Luis A. Castillo, P. D. Díaz, Alecio Fortín, R. Pineda, J. J. Funes, A. Matute Brito, Apolinario Flores, Ponciano Planas, Eulogio Trejo, Miguel A. Alvarado, Juan J. Cabrera, Jesús Quirós, Camilo T. Durón, Jerónimo Zelaya, Francisco Espino, Pompilio Romero, Gregorio Reyes, Jesús Inestroza, D. S.; Alberto Membreño, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Santa Bárbara, Marzo 14 de 1890.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SIMEÓN MARTÍNEZ.

**PODER EJECUTIVO.**

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo en que se aprueban las contratas celebradas por el Doctor Don Antonio A. Ramirez F. Fontecha con varios profesores europeos.

(Concluye.)

“Madrid, 9 de Diciembre de 1889.—Reunidos en el Consulado General de la Repú-

blica de Honduras, el Ilustrísimo Señor Doctor Don Antonio A. Ramirez Fernández Fontecha, Rector de la Universidad Central y Presidente del Consejo Supremo de Instrucción Pública de la República de Honduras, América Central, &c., Representante de la misma en París, y su Plenipotenciario para contratar en Europa profesores para la misma, por una parte; y por otra, la Señora Doña Juana Lamas Basó, profesora superior, han convenido en celebrar una escritura pública, bajo las bases siguientes:

1.º—La Señora Lamas Basó, se compromete á embarcarse en el puerto que se le señale con destino á la República de Honduras:  
2.º—A desempeñar allá, por espacio de cinco años, las funciones de Directora de la Sección 2.ª del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, con residencia en Tegucigalpa, y las consiguientes de profesora de las señoritas alumnas del mismo, conforme al reglamento y programas que se formen:

3.º—A evacuar los informes que se le pidan, relativos á métodos de enseñanza, reformas y marcha de aquéllas, con cuanto sea necesario al mejor éxito de sus funciones profesionales:

4.º—El Gobierno de Honduras se compromete á abonar á la Señora Lamas Basó, la suma mensual de ciento veinte pesos plata, con exclusión de todo papel moneda, aunque se decretase de curso forzoso. Al pago de dos pasajes en 1.ª clase para ella y otra persona que la acompañe, y demás gastos de éstas al puerto de embarque y al de la República de Honduras que se le señale, así como hasta la Capital de la misma. Pasados los cinco años de su contrato, abonará á la Señora Lamas Basó, quinientos pesos para su regreso á la Península, quedando relevado de esta obligación en el caso de que dicha señora prefiera continuar sirviendo al país, en la forma que se convenga.

Para mayor claridad de este contrato, se establecen las estipulaciones siguientes:

Las enseñanzas se darán en un solo establecimiento, en el que se dará á la Señora Lamas Basó local para su casa de habitación, así como alimentos. En tanto que no esté organizado el establecimiento que ha de dirigir la Señora Lamas, cuarenta pesos plata, para que personalmente atienda á su subsistencia:

Si terminado el plazo de cinco años que se fija, conviniere á las partes contratante prorrogar

gar este contrato ó celebrar uno nuevo, se efectuará con la antelación de tres meses á la fecha en que éste deba terminar. El sueldo que se fija empezará á devengarse desde el día en que la Señora Lamas Basó desembarque en territorio hondureño:

En caso de enfermedad suya justificada, la Señora Lamas Basó, tendrá derecho á la rescisión de este contrato, y al abono de la cantidad estipulada para su regreso á la Península en cualquier tiempo:

La Señora Lamas Basó, dispondrá todos los años de un mes de licencia, con goce de sueldo, que corresponderá al período de vacaciones en los establecimientos de varones. Y en la segunda mitad del tercer año tendrá derecho á una licencia, con goce de sueldo, en la que podrá salir del país, si le conviene.

Y á los efectos expresados, firman en Madrid, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dr. A. Ramírez Fontecha.—Juana Lamas Basó.

Así lo acordaron y firman por ante mí, de lo que doy fé.—El Cónsul General: J. Carrera."

"Madrid, 9 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Reunidos en el Consulado General de la República de Honduras, los Señores Ilustrísimo Señor Dr. Don Antonio A. Ramírez Fernández Fontecha, Rector de la Universidad Central y Presidente del Consejo Supremo de Instrucción Pública de la República de Honduras, en la América Central, &c., Representante de la misma en París, y su Plenipotenciario para contratar en Europa profesores para la misma, por una parte; y por otra, el Señor Don Francisco Martos de la Fuente, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico, han convenido en celebrar una escritura pública mediante las bases siguientes:

1.ª El Señor Martos de la Fuente se compromete á embarcarse en el puerto que se le señale con destino á la expresada República de Honduras:

2.ª A desempeñar allá, por espacio de cinco años, el cargo de profesor de las asignaturas pertenecientes á su carrera, comprendiendo las teorías y práctica conveniente y especial:

3.ª A evacuar las comisiones que como tal profesor se le señalen, tales como informes, etc:

4.ª El Gobierno de Honduras se compromete á abonar al Señor Martos de la Fuente la suma de ciento veinte pesos plata, mensuales, con exclusión de todo papel moneda, aun en el caso de decretarse el curso forzoso.

Al pago de su pasaje en primera clase y demás gastos desde ésta al puerto de embarque y hasta el de la República de Honduras que se designe, así como hasta la capital de la misma.

A, pasados los cinco años de su contrato, abonar al Señor Martos de la Fuente, trescientos pesos, para su regreso á la Península, quedando relevado de esta obligación en el caso de que dicho Señor prefiera continuar sirviendo al país en la forma que se convenga.

Para mayor claridad de este contrato, se establecen las condiciones siguientes:

Las enseñanzas no excederán de dos horas diarias de explicación oral ó clase, y dos horas de ejercicios prácticos en las asignaturas que le requieran. Pasado este tiempo, el Señor Martos de la Fuente podrá emplear el libre en lo que tenga por conveniente. El Gobierno garantiza al Señor Martos de la Fuente el libre ejercicio de su profesión, á cuyo efecto lo declara incorporado en la Facultad respectiva de la República, para que pueda gozar del amparo de las leyes:

Si al Gobierno conviniere utilizar los servicios del Señor Martos de la Fuente en trabajos de su competencia ó confiarle la regencia de alguna cátedra, fuera de este contrato, ésto será objeto de un convenio particular, sin perjuicio de la vigencia de éste en todas sus partes:

Si terminado el plazo de cinco años que se fija, conviniere á las partes contratantes prorrogar este contrato ó celebrar uno nuevo, se verificará con tres meses de antelación á la fecha en que termine:

El sueldo que se fija empezará á devengarse desde el día que Martos de la Fuente desembarque en territorio hondureño:

El Señor Martos de la Fuente tendrá derecho, pasada la mitad del tercer año de su contrato, á una licencia de tres meses, con goce de sueldo, en los que podrá salir del país si le conviene:

El Señor Martos de la Fuente no será dependiente jamás de otra autoridad que de la del Señor Presidente de la República, Ministro y Jefes superiores de la enseñanza respectiva; y durante su permanencia en el país, queda obligado á observar las leyes del mismo, sin que para no hacerlo, le sirva su calidad de extranjero, fuero, ni preeminencia alguna. Ambas partes contratantes reconocen jurisdicción en los Tribunales ordinarios de Honduras para dirimir en ellos sus diferencias:

En caso de enfermedad justificada y previo reconocimiento pericial, tendrá el Señor Martos de la Fuente, derecho á la rescisión de este contrato y al abono de la cantidad estipulada para su regreso á la Península:

Y, á los efectos expresados, firman en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dr. A. Ramírez Fontecha.—Francisco Martos de la Fuente.—Así lo acordaron y firman, por ante mí, de lo que doy fé.—El Cónsul General: J. Carrera;"

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar las enunciadas contratas, en todas y cada una de sus partes; y

2.º—Que, sin pérdida de tiempo, se disponga lo conveniente á efecto de que cada uno de los profesores, comience á prestar sus servicios, de conformidad con las estipulaciones consignadas en las contratas insertas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

## FOMENTO.

Acuerdo que concede á Mr. A. W. Cockerton una zona mineral en El Retiro, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 1.º de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Olancho y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á Mr. A. W. Cockerton una zona mineral de dos mil quinientas varas de Norte á Sur, por mil de Este á Oeste, en *El Retiro*, jurisdicción de Juticalpa, la que deberá medirse á costa del interesado, dentro de seis meses contados desde hoy, limitándolas así: al Norte, el río Guayape y la zona de "El Retiro;" al Sur, la prolongación de la línea meridional de la de "El Vijao;" al Este, las líneas occidentales de las concesiones de "El Rusio" y "Vijao;" y al Oeste, la continuación de la línea occidental, al Norte y al Sur, de la zona de los Señores Bell y Rector.

2.º—Comisionar al Ingeniero Don José Esteban Lazo, para que, previa citación de colindantes y demás formalidades de ley, y con sujeción á lo dispuesto en este acuerdo, mensure la expresada zona, y levante de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno.

3.º—La presente concesión no perjudicará de ningún modo, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrá ser traspasada sin permiso previo del Gobierno; y caducará si dentro del plazo fijado en el artículo 1.º, no se hubiere practicado la mensura, si en el término de dos años, á partir desde hoy, no se hubiesen establecido trabajos formales de explotación en el área cedida, ó se abandonaren en cualquier tiempo.

4.º—En garantía de que el Señor Cockerton llevará á cabo las obligaciones descritas, ha depositado un *quedan* con valor de dos mil pesos, firmado por Mr. Edward A. Burke, el cual será cobrado y pagado el mismo día que caduque la concesión; y en caso contrario le será devuelto oportunamente; y

5.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que establece una oficina telegráfica en Trinidad, departamento de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Establecer en el pueblo de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, una oficina telegráfica; y

2.º—Aprobar el presupuesto formado por el Director General del Ramo, así:  
 Telegrafista, al mes.....\$ 30.00  
 Cartero, ..... 3.00

Suma.... \$ 33.00

Comuníquese y regístrese.  
 Rubricado por el Señor Presidente.  
*Planas.*

Acuerdo que ordena se extienda un segundo testimonio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Abril 8 de 1890.*

Siendo justas las razones en que se apoya el Señor Geo. W. Gibson, representante del Señor Francisco M. Imboden, según el poder que ha exhibido, para pedir se le extienda un segundo testimonio de las diligencias de concesión de una zona mineral en El Rosario (Opoteca), departamento de Comayagua, que se le otorgó el 7 de Marzo de 1888; el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Planas.*

Acuerdo que otorga dos meses de licencia, al telegrafista de El Paraíso, Don Pío Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Abril 10 de 1890.*

Vista la anterior solicitud y el informe del Director General de Telégrafos, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder á Don Pío Soto, telegrafista de la oficina de El Paraíso, dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Planas.*

**COMUNICACIONES OFICIALES.**

*Trujillo, Marzo 6 de 1890.*

Señor Ministro de Hacienda.—Santa Bárbara.

Cumplo gustoso con el deber de informar á esa Secretaría: que el rendimiento de la Aduana y Administración de Rentas, en el mes de Febrero próximo pasado, ascendió á \$ 18.512.02, de cuya suma hay que deducirse \$ 1.332.02, rendimiento virtual que figura en dicha suma, lo mismo que \$ 1.826.73 que remitió la Dirección General de Rentas para el pago de sueldos de los empleados, así como los gastos locales de las Oficinas del Departamento y de las rentas; quedando un producto líquido, para gastos de carácter nacional, de \$13.963.68, que se remitió á la Dirección General de Rentas.

El aumento de la producción en el referido mes, se explica de esta manera: que los comerciantes de este puerto hacen sus pedidos de mercaderías al extranjero calculando que les lleguen en la presente estación de verano,

que es cuando los negociantes de los Departamentos de Olancho y Yoro vienen á llevar los principales artículos de consumo para las distintas plazas del interior, lo mismo que los de la costa, que lo hacen hoy constantemente, conduciendo con mucha facilidad, por lo bonancible de la estación, todo lo que necesitan para su consumo y las transacciones que son ya frecuentes en todos los lugares y caseríos, debido á lo muy poblado que se halla.

Creo, Señor Ministro, que, por varios meses, continuará en este puerto el movimiento comercial que hoy se experimenta, pues la exportación de frutas que se hace por la costa va tomando cada día mayor incremento; y allegándose, por esta circunstancia, más capital, los negocios, naturalmente, si no aumentan, siempre se mantendrán en buen estado.

Respecto al surtido de especies, la Administración está completamente abastecida, pues el Señor Director General de Rentas remite, con puntualidad, todas las que se le piden, y los puestos de venta se hallan bien surtidos y desempeñados.

A principios del presente mes, y como hubiesen ya situado en este puerto los Señores Ph. Arnoux & C.ª los licores finos ultramarinos á que están comprometidos por su contrata, se abrieron en este Departamento las cantinas respectivas,—una en este puerto, otra en el de La Ceiba y otra en Sonaguera,—circunstancia que contribuirá también para el aumento de las rentas.

Soy del Señor Ministro muy atento servidor.

DIONISIO GALINDO.

**PODER JUDICIAL.**

En la militar instruida contra Salvador R. Bustillo, por deserción.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre diecisiete de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto, el cuatro del corriente, por el Fiscal Militar de 2.ª Instancia, contra el fallo de 23 de Setiembre último, en que dicho Tribunal confirma, en revisión, el que en 18 del mismo mes pronunció el respectivo Juzgado de Letras de este Departamento, condenando á Salvador R. Bustillo, como desertor, á tres meses de cárcel militar y al pago del papel invertido en el proceso.

Resulta: que, entre otras infracciones, se alega la del artículo 312, inciso 3.º, Código Penal Militar, en virtud del cual se declaró que Bustillo era reo del delito indicado, sin haber sido militar, suponiéndolo asimilado, por constar de autos que era aprendiz de corneta.

Considerando: que el artículo 312 citado se contrae á establecer la competencia del Juez y no la responsabilidad criminal, concepto en que lo aplicó el Tribunal sentenciador;

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de la disposición citada y de los artículos 739, inciso final, y 748, del Código de Procedimien-

tos, por unanimidad de votos y con audiencia del Fiscal, falla: haber lugar á la casación; y manda que en seguida se dicte la sentencia que sea conforme al mérito del proceso.—Notifíquese.—Escobar.—Uclés.—Padilla.—Ariza.—Bonilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la militar seguida contra Salvador Bustillo, por deserción.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre dieziocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

Vistos, en cumplimiento de la sentencia previa, fecha de ayer.

Resulta: que, enjuiciado, en virtud de denuncia, y por deserción, Salvador R. Bustillo, el respectivo Juez de Letras de este Departamento, corridos los trámites legales, lo sentenció el 18 de Setiembre último, á tres meses de cárcel militar y al pago del papel invertido en los autos, constando en ellos no haber sido inscrito como soldado, sino simplemente habersele dado de alta, sin incorporarlo, confor á ordenanza, como aprendiz de corneta, en la Banda de Guerra del cuartel de Artillería, el catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, teniendo entonces diez y ocho, y hoy veinte años de edad.

Considerando: que, sin estar inscrito Bustillo, ni debiendo estarlo, según el decreto de 20 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, no cometió ni pudo cometer el delito de deserción, ni es procedente calificarlo al efecto como asimilado, puesto que no hay ley que así lo defina en su carácter de aprendiz.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, unánimemente y en observancia del decreto citado y de los artículos 748 y 934, Procedimientos, absuelve del delito de que se ha hecho mérito al expresado Salvador R. Bustillo, mandando ponerlo en libertad y devolver los autos en debida forma.—Notifíquese.—Escobar.—Uclés.—Padilla.—Ariza.—Bonilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

**AVISOS OFICIALES.**

*El infraescrito, Administrador de Rentas, de este Departamento,*

Hace saber: que el día 30 del mes de Abril del corriente año, á las once a. m., se rematarán en el mejor postor, sesenta y cuatro manzanas de que se compone el terreno denominado "Tablón", sito en la jurisdicción Municipal del pueblo del Negrito, las cuales han sido valoradas: diez y seis á razón de un peso, y cuarenta y ocho á cincuenta centavos, por ser las primeras propias para agricultura, y las demás para la crianza de ganado mayor.

Si alguno quisiere hacerles postura, comparezca á esta Administración, que se le admitirá conforme á la ley del ramo.

Administración Departamental. — Yoro, Marzo 31 de 1890.

Jesús QUIRÓS.



# Boletín Legislativo.

SERIE 1.ª

SANTA BARBARA, 12 DE ABRIL DE 1890.

NUM.º 4.

## DOS PALABRAS.

Tema inagotable es para todo hondureño el del ferrocarril. Así, pues, nosotros, que al escribir el último editorial sobre tan fecundo problema económico, no creímos tener la fortuna de hacerlo por segunda vez, nos hemos rendido al deseo vehemente de decir algo más, con ocasión del informe que hoy registra "El Boletín."

Es sabido en el país que el Doctor Zúñiga, juriconsulto y escritor de buena reputación, fué escogido por el Señor General Presidente como el llamado á dar cima feliz á las negociaciones del ferrocarril.—Tan distinguido sujeto, dió fiel desempeño á su cometido, y presentó, á su debido tiempo, el informe relativo á sus gestiones, tan atentas y prudentes, tan satisfactorias y felices. A comprobar estas apreciaciones se presenta á la crítica bien intencionada de la sociedad, el informe aludido. En él forman singular consorcio la lógica inflexible y veraz de los cálculos numéricos con los conceptos tan floridos que doran la forma, para hacer comprensibles y simpáticos hechos que se relatan. Para quien sereno juzga y calcula; para quien conoce el fondo de un asunto tan grave, usar las frases empleadas por el Doctor Zúñiga, sería lo más obvio y natural. Por eso nosotros, que si bien distamos mucho de profundizar tanto, si vemos con buena fé y diáfana apariencia lo que se dice friamente sobre nuestra deuda exterior y la empresa del ferrocarril, en esta vez nos declaramos convencidos de que el arreglo llevado á cabo con los acreedores de Honduras, lo mismo que sobre el éxito de nuestra empresa, pasarán á la región de los hechos en su oportunidad.

Hacemos muy especial recomendación del documento á que aludimos: en

él hallarán la condición y la verdad los que deseen saber cuál es el estado de nuestra deuda exterior. Preocuparse por esta cuestión es un deber de todo hondureño, y más aún, la más patriótica de cuantas pueden excitar nuestro ánimo, si es que, como debe suponerse, á todos nos interesa

L. R.

*Actas de las Sesiones del Congreso Nacional.*

Sesión del doce de Marzo de mil ochocientos noventa, en Santa Bárbara.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado [Don Francisco], Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, López, Madrid, Matute Brito, Milla, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Trejo, Vásquez, Velásquez, Vidaurreta, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreaño.

1.º—Se leyó la acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

2.º—Sometidas á tercer debate las cláusulas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del Convenio celebrado en Londres, el 11 de Noviembre de 1889, entre el Doctor Don Adolfo Zúñiga, como Agente financiero de la República, y la "Honduras Company Limited," para modificar la primitiva Contrata sobre el ferrocarril interoceánico, fueron ratificadas en su literal tenor.

3.º—Se dió por discutida la estipulación 11 del mencionado Convenio, juntamente con el voto particular del Señor Representante Díaz (Don Pedro David), en que pide se suprima el inciso 1.º de la cláusula (d) y se reforme la (f); y practicado el escrutinio, resultó: que estuvieron por el texto del inciso, los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Díaz (Don Remigio), Durón, Flores, Fortín, Funes, López, Madrid, Matute Brito, Milla, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Trejo, Vásquez, Velásquez, Vidaurreta, Zelaya y Gamero, y por el voto particular, los Señores Diputados Castillo, Díaz (Don Pedro David), Espino, Inestroza y Membreaño. Al tratarse de la cláusula (f)

los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Díaz (Don Remigio), Durón, Flores, Fortín, Funes, López, Madrid, Matute Brito, Milla, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Trejo, Vásquez, Velásquez, Vidaurreta, Zelaya y Gamero, votaron por el convenio, y por la enmienda de éste, los Señores Diputados Castillo, Romero, Díaz (Don Pedro David), Espino, Inestroza y Membreaño.

4.º—También fueron aprobados sin alteración alguna los artículos 12, 13 y 14 del Convenio de reformas. En cuanto á la cláusula [a] de la estipulación 15, el Señor Diputado Planas dió que el haber disendido del parecer de la mayoría de la Comisión el Señor Representante Díaz [Don Pedro David], era porque talvez creía que el Gobierno quedaba obligado á comprar los tramos del ferrocarril; pero que por la lectura de la mencionada cláusula apareca que no hay tal compromiso. El Señor Diputado Díaz [Don Pedro David], replicó: que era innegable que si no se concluye la línea férrea, Honduras tendrá necesidad de comprar el tramo construido, aunque no se estipule así en la contrata, pues de otro modo no podría continuar la obra. Recogida la votación, estuvieron por el texto los Señores Representantes Alvarado [Don Francisco], Alvarado [Don Miguel Antonio], Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Díaz [Don Remigio], Durón, Flores, Fortín, Funes, López, Madrid, Matute Brito, Milla, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Vásquez, Velásquez, Vidaurreta, Zelaya y Gamero, y por el voto particular los Señores Diputados Castillo, Romero, Trejo, Díaz [Don Pedro David], Espino, Inestroza y Membreaño. La misma aprobación merecieron de la Cámara las cláusulas 16 y 17 del Convenio.

5.º—Se procedió nuevamente á elegir un Delegado á la Dieta Centro-Americana; y después de haber hecho uso de la palabra los Señores Representantes Bustamante é Inestroza, en el sentido de que no debe designarse á los Secretarios de Estado para desempeñar aquel cargo, y el Señor Diputado Funes, en el concepto de que no hay inconveniente, según el Pacto, para que los Ministros puedan ser Delegados, resolvió la Legislatura, por veintiocho votos, contra dos que obtuvo el Licenciado Don Jerónimo Zelaya, y uno Don Alberto Membreaño, nombrar al Doctor Don Manuel Gamero, Dele-

gado á la Dieta Centro-Americana. Por lo que concierne al otro Delegado, resultó con once votos el Señor Representante Inestroza, con ocho el Señor Diputado Alvarado (Don Francisco); con seis el Licenciado Don Alberto Membreño; con dos el Señor Doctor Don Remigio Díaz; con uno el General Don Ponciano Leiva; con uno el Representante Don Próspero Vidaurreta; con uno el Señor Licenciado Don Jesús Manuel González y con uno el Doctor Don Adolfo Zúñiga. Como no hubo elección, se reiteró el acto, y doce Señores Representantes votaron por el Licenciado Don Jesús Inestroza; ocho por Don Francisco Alvarado; siete por el Licenciado Don Alberto Membreño; tres por el Señor Doctor Don Remigio Díaz; y uno por el Licenciado Don Jesús Manuel González. Repetida la votación, obtuvo doce votos el Licenciado Inestroza; once el Licenciado Membreño; seis el Representante Alvarado [Don Francisco]; uno el Señor Representante Bográn; y uno el Señor Doctor Don Remigio Díaz. Por último, y en acto separado dieron sus votos dieciocho Señores Representantes al Diputado Membreño; diez al Señor Representante Inestroza; y tres al Señor Diputado Alvarado [Don Francisco]. En consecuencia se expidió el Decreto número 4.º

Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Próspero Vidaurreta, D. V. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. S.—Jesús Bendaña, D. V. S.

### Mensaje

que el Señor General Presidente dirigió al Congreso Nacional.

SEÑORES DIPUTADOS:

Someto hoy á vuestro conocimiento las últimas estipulaciones relativas á la construcción del ferrocarril interoceánico, y al pago de la deuda contraída con motivo de esta magna empresa.

No entraré en todos los detalles de este asunto por que son bien conocidos, y me limitaré á llamar vuestra atención, sobre aquellos puntos que resumen las negociaciones últimamente ajustadas.

Como bien lo sabéis, el Congreso aprobó por decreto de 3 de Marzo de 1887, la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y el Señor Don Guillermo Binney, á efecto de llevar á cabo la enunciada empresa del ferrocarril. El Contratista Señor Binney, organizó y registró conforme las leyes inglesas, la compañía llamada "The Honduras Limited," á la cual traspasó la contrata referida con todos sus derechos y obligaciones.

Esta compañía para entrar de lleno en los arreglos y trabajos del ferrocarril, debía primero entenderse con los tenedores de bonos hondureños ó sean los acreedores á quienes el país adenda por consecuencia de los empréstitos de Londres y París. Fué convenido que un Agente oficial, expresamente facultado por el Gobierno de Honduras, debiera situarse en Londres para ayudar á la "Honduras Company Limited" en su arreglo con nuestros acreedores. Al efecto fué nombrado Agente

financiero el Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga, quien, despues de constantes y bien dirigidos trabajos, logró que el Comité de Tenedores de bonos extranjeros de Londres estipulara con la compañía del ferrocarril de Honduras las bases de arreglo que constan en los documentos que os presento.

El informe sucinto y detallado que también os acompaño de nuestro ilustrado representante Doctor Zúñiga, os dará un conocimiento claro y completo del arreglo aludido. Este era sin duda el medio más recto y más seguro de promover la construcción del ferrocarril y de arreglar el pago de la deuda que pesa sobre la República; más, como el convenio ajustado modifica en algunas partes sustanciales la contrata de 3 de Marzo de 1887, es por este motivo que someto el asunto á vuestra deliberación. Confío en que bajo los auspicios de una discusión calma y patriótica, este negocio tendrá la solución que reclaman los intereses bien entendidos del país que, sobre el particular, se reducen á la construcción del ferrocarril interoceánico y al pago de su deuda.

Debéis saber Señores Diputados, y debéis saberlo aunque sea muy penoso, que la deuda que pesa sobre el país produce la más desconsoladora incertidumbre acerca de nuestro porvenir. ¡Basta fijarse en la abrumadora cifra á que asciende!

Mientras esa deuda que crece, y crece de un modo tan alarmante que puede decirse que pesa sobre el país como una montaña de plomo, no se arregle, nuestro progreso será lento, nuestro crédito será ilusorio; y cuando por la fuerza natural del tiempo y el desarrollo también natural y bien lento, logremos obtener una situación bonancible, esa situación no podrá ser nunca estable, si la gran deuda que pesa sobre el país no fuese satisfecha. Esto será sino sabemos desatarnos de esa cadena de hierro que nos une á acreedores bien exigentes, pero estrictamente legítimos.

Estas penosas consideraciones, Señores Representantes, me han obligado á procurar con insistencia y á buscar, por todos los medios que he creído oportunos, la ingente solución que pide este grave negocio. Consecuencia de estos constantes esfuerzos son las últimas negociaciones de que ahora os doy cuenta, para que resolváis acerca de ellas lo que estiméis más conveniente.

Es cosa que debe preocuparnos seriamente, Señores Diputados, el ver que un negocio como el de que os hablo, tan importante para la República, no llame la atención de los ciudadanos, y los determine á coadyuvar á la resolución de las dificultades. Los hombres pensadores, los ciudadanos de posición, el público en general, guardan un completo silencio respecto de eximir al país del aludido compromiso que pesa sobre él. La prensa que debería ocuparse de dilucidar los medios que pueden conducir á librar á la Nación de los resultados de la referida deuda, aún no ha emitido ningunos conceptos ó ideas que tiendan á tal objeto. El mutismo, generalmente observado, no puede menos de causar

una penosa impresión á los que reflexionando sobre el asunto, miren el desastroso alcance que puede tener.

¿Qué haremos cuando la deuda, que ya hoy puede llamarse enorme, ascienda á un grado que aleje toda posibilidad de extinguirla? ¿La repudiaremos entonces? Tan triste remedio del mal nos llevaría á nuestra más completa nulidad, á abdicar del rango de Nación que merecidamente creemos llevar.

El crédito es una condición esencial de la vida de las naciones, hasta tal punto que, cuando un país es incapaz de llenar sus compromisos, se acostumbra á decir que no puede vivir como nación independiente. ¿Y sería posible que nosotros por no aceptar una combinación prudente como de la que ahora se trata, perdamos la categoría en que nos hallamos, y en que el mundo nos considera colocados? No. Yo abrigo la firme esperanza de que el Congreso, penetrándose de la importancia de las negociaciones concluidas y del grande objeto á que por medio de ellas podremos llegar, se dignará darle su aprobación, alejando así ese día verdaderamente afflictivo en que pudiera decirse que nuestra insuficiencia ó incapacidad nos priva de seguir siendo considerados como Nación.

Dada la realización del ferrocarril, en la cual debemos tener fe por el concurso de las circunstancias que obran en su favor y por la honorabilidad de las personas que se han puesto al frente de la empresa, saltan á la vista las ventajas que reportaremos de tan magna obra. Ella sola es la que puede cambiar la faz de nuestro país dentro de un corto período, elevándolo á un alto grado de prosperidad. El valor de la propiedad mueble igualmente que el de la territorial, crecerá considerablemente, desde el momento en que se inicien las operaciones de construcción de la línea; y cuando ésta esté muy avanzada ó concluida, la multitud de empresas secundarias y de especulaciones que van á desarrollarse, fundarán sólidamente nuestra riqueza material. Venida ésta, debemos esperar el adelanto de las artes y de las ciencias, el cultivo de las más nobles facultades del individuo, que es lo que siempre contribuye al alto renombre de los pueblos.

Yo os hablo, Señores Diputados, de conquistas para las cuales se necesita de mucho tiempo, pero que vendrán indudablemente, si logramos que el ferrocarril se lleve á cabo.

Vosotros Señores Representantes, pesando el asunto con toda la madurez y previsión que exige, sabréis resolver lo que más convenga á los intereses de Honduras.

Señores Representantes:

LUIS BOGRÁN.

Santa Bárbara, Marzo 3 de 1890.

### Informe

que el Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga, Agente financiero de la República de Honduras en Londres, da acerca de su comisión.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Tengo el honor de someter á vuestra alta consideración el resultado de mis trabajos como Agente financiero de la República en Lon-

dies. (Anexo A)

El Señor Don Guillermo Binney transfirió desde el día 15 de Junio de 1888 á la "Honduras Company Limited," una compañía anónima incorporada en Inglaterra, según las leyes del Reino Unido de la gran Bretaña é Irlanda, teniendo su oficina y domicilio registrado en el número 5 Throgmorton Avenue en la ciudad de Londres, la contrata firmada en esta Capital á 14 de Febrero de 1887 y ratificada por ley (Decreto número 23) de 8 de Marzo del propio año de 1887. Esta contrata tiene dos objetos capitales: 1.º llevar á cabo toda la construcción del ferrocarril interoceánico de Honduras; y 2.º iniciar y concluir previamente los debidos arreglos con los tenedores de bonos de los empréstitos de 1867, 1869 y 1870.

La "Honduras Company Limited," al hacerse cargo de la contrata, dispuso, ante todo, el envío de una comisión de ingenieros á Honduras para estudiar la ruta del proyectado ferrocarril, conocer los recursos, las riquezas naturales del país, su comercio, agricultura, industria &c., &c. La Comisión desembarcó en Puerto Cortez el 7 de Julio de 1888; y sin perder momento, se consagró al desempeño de su cometido. El informe (Anexo B) del ingeniero en jefe Mr. B. Lee Smit miembro del Instituto de ingenieros civiles de Londres, es tan compendioso como comprensivo y exacto. Nuestros excelentes puertos en los dos grandes océanos; los muchos elementos y las grandes facilidades que ofrece el interior del país para la construcción rápida y barata de un ferrocarril de mar á mar; la salubridad del clima; la fertilidad incomparable de las tierras; la lujosa exuberancia de nuestras florestas, donde crecen y se desarrollan como á competencia el pino, el cedro, el roble, el caoba y toda clase de maderas de construcción y de tinte y de toda clase de gomas y resinas; nuestras praderas cubiertas de pasto natural, donde pueden apacentarse millares de cabezas de ganado vacuno, caballar y lanar; nuestros minerales de oro, plata, cobre, hierro, platina y ópalo, tan ricos como abundantes; nuestros productos intertropicales como la caña de azúcar, café, cacao, plátano, maíz &c., &c., el tráfico general del mundo y el local de Centro-América; la grande importancia de una vía corta, como la de Honduras, por lo central en el continente americano; la protección y seguridad que las leyes dan al extranjero; la índole progresista del gobierno y hasta las dotes personales de su jefe, todo está descrito, pintado en el informe de Mr. Lee Smit con sencillez magistral. "Es una empresa, la del ferrocarril, concluye el informe, diciendo," que promete mucho, y estoy absolutamente seguro de que bajo del punto de vista pecuniario un buen éxito será completo. Estas últimas palabras escritas por un ingeniero de la alta reputación de Mr. Lee Smit han debido ejercer y ejercerán grande y decisiva influencia, tanto en el ánimo de los tenedores de bonos para efectuar el cambio de los títulos, como del público capitalista para ocurrir á la suscripción.

Tan notable informe fué presentado á los Directores de la "Honduras Company Limited" hasta el 15 de Mayo del año pasado. Mr. Lee Smit llegó enfermo gravemente á Londres, y no pudo reducir á escrito sus ideas y observaciones, sino es después de cinco meses. La enfermedad de Mr. Lee Smit terminó con la muerte, habiendo perdido la compañía un empleado tan capaz como honorable, y Honduras un amigo fervoroso, entusiasta, un campeón, un apóstol de su progreso y cultura vinculados á la obra redentora del ferrocarril interoceánico.

Recibido el informe de Mr. Lee Smit, el Presidente y Directores de la "Honduras Company Limited," previsto de tan valioso documento, abrieron sus negociaciones con el Consejo de tenedores de bonos extranjeros para obtener el arreglo de la deuda precedente de los empréstitos de Honduras. Tal arreglo no podía menos de presentarse, como un trabajo arduo y difícil; pero fué acometido con decisión y energía, con habilidad y honradez. La cifra de nuestra deuda asombra; pero los procedimientos empleados en la emisión, manejo y aplicación de los fondos producidos por los empréstitos tan imparcial como concienzudamente descritos, en el informe del Selecto Comité del Parlamento Ingles, hacen saltar los colores á la cara de todo hondureño amante de su país, no sé decir si de indignación ó de vergüenza. Un sólo hombre, el llamado Carlos Lefevre, llevó á sus bolsillos por comisiones, remisiones y regalos £955,398. ¡Casi la mitad de la suma que se habría necesitado para construir el ferrocarril! Y tal enormidad está constatada por escrituras notariales constantes en la información Parlamentaria!

Es sabido, y creo que nadie puede ignorarlo, que los empréstitos de 1866, 1868 y 1870 fueron lanzados al público bajo la garantía de una primera hipoteca sobre el mismo ferrocarril, y sus productos, sobre las florestas y terrenos nacionales, rentas ordinarias y extraordinarias, bosques y dominios &c., &c., &c. Sólo los estantes y habitantes del terruño quedamos sin hipotecación. Dada estos compromisos, no podía intentarse siquiera, ocurrir al público, pidiendo capital para la construcción del ferrocarril interoceánico, sin hacer previamente los debidos arreglos con los tenedores de bonos. Aunque se hubiese encontrado una casa bancaria poco escrupulosa ó bastante improvisera para emitir un Prospecto al público, el Comité de la bolsa habría negado el registro y la cotización. El escándalo de los empréstitos de Honduras dura todavía, se siente en las calles de la Cité de Londres.

Concebidos y redactados los Plenos Poderes de que fui investido y las instrucciones, que me fueron comunicadas, con el mismo honrado buen sentido, de reconocer y arreglar los compromisos contraídos como quiera que fuesen sus orígenes, desde mi llegada á Londres, (8 de Mayo de 1889) pude ponerme en franca y leal inteligencia con los Directores de la "Honduras Company Limited," y cooperar con ellos á los arreglos que se iniciaban

con el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.

Las primeras exigencias, las primeras condiciones del Consejo eran exageradas, inaceptables, por la sencilla razón de no poderse cumplir. Las rentas de Honduras no podrán afrontar el pago de intereses, ni de fondo alguno de amortización sobre la enorme deuda. La compañía, procediendo honradamente, tampoco podía distraer de los fondos pedidos al público las sumas requeridas por el Consejo, para recomendar y apoyar la conversión de bonos por acciones. Cerca de tres meses se emplearon en citas, conferencias, combinaciones y propuestas de arreglo desechadas por una ó la otra parte, hasta que en 25 de Julio, el Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, con la aprobación del Sub-Comité de Tenedores de Bonos hondureños y la autorización del Consejo, constantes en actas levantadas por ambas corporaciones, dirigió una carta al Señor E. P. Merriman, Presidente de la "Honduras Company Limited" indicando las reformas que debían introducirse en la contrata Binney, y las condiciones que debían llenarse previamente por la compañía, para recomendar la conversión propuesta á los tenedores de bonos. A esa carta acompañaba el Presidente del Consejo un memorandum de sus abogados, para aclarar todavía más el asunto y señalar ó presentar la forma de las cláusulas que debían modificarse en la contrata, base de la negociación. (Anexo C)

La carta del Presidente del Consejo y el memorandum de los abogados me fueron comunicados inmediatamente en copia por el Secretario de la "Honduras Company Limited." Yo presenté al siguiente día un memorandum de observaciones á las Reformas propuestas ó impuestas por el Consejo, declarando al propio tiempo, con honrada franqueza, que, bajo ciertos puntos de vista, consideraba las Reformas justas, moderadas y liberales. En el Meeting en que di lectura al memorandum de observaciones, el Honorable Mr. Merriman, Presidente de la Compañía, que había conducido la negociación, manifestó categóricamente, sin rodeos que las exigencias del Consejo habían sido rebajadas hasta donde podían llegar, para hacer práctica la conversión; que no podía obtenerse más, y que la carta del Presidente del Consejo y el memorandum de los Abogados le habían sido presentados, como un *ultimatum*.

El Presidente del Consejo dice en su carta, que aunque las propuestas contenidas en la contrata Binney, parecen ofrecer una base satisfactoria para una negociación, no pueden considerarse, bajo todos los puntos de vista, como aceptables en la forma actual. Las ideas generales del Presidente del Consejo, expresadas en la carta referida, tienden, en sustancia, á formar una combinación que sea idónea, capaz para atraer á los Tenedores de Bonos á la conversión, y al mismo tiempo, para ofrecer al público el mayor aliciente, poderosos estímulos para suscribir el capital. Tales ideas generales que merecen muy seria atención, pueden condensarse así:

1.º Lo menos que puede recomendarse á los tenedores de bonos para que acepten la conversión propuesta sería:

Por cada bono de £ 100.

£ 40 en acciones del 3 p.º de la C.º

£ 60 en acciones comunes, y

20 acres de tierra por intereses atrasados.

Calculando, ó mejor dicho, reduciendo la deuda de Honduras á £ 5.400.000 se necesitarían para la conversión £ 2.160.000 en acciones de preferencia y £ 3.240.000 en acciones comunes; pero como no es probable que todos los bonos se conviertan, y se cree por experiencia adquirida, que se haya perdido un 10 p.º de bonos por lo menos, serían suficientes £ 5.000.000 en acciones sin emitir más.

2.º Las acciones no podrían aceptarse sin una garantía de intereses. Durante la construcción del ferrocarril debe proveerse al pago de un interés mínimo de 1½ p.º, siendo esencial que haya un subsidio del Gobierno para asegurar el pago de este interés. Indica como fondo para pagar el subsidio el 50 p.º de la renta de Aduana, en cuanto exceda de \$ 54.000 mensuales.

3.º Las acciones carecerían de valor si el ferrocarril no se concluye. Así será una condición *sine qua non*, antes de someter cualquier propuesta á los tenedores de bonos, que la compañía justifique satisfactoriamente, que una parte sustancial del capital requerido para la construcción del ferrocarril, gastos é intereses está suscrito en firmas, por individuos responsables, de modo que haya una garantía práctica de que la empresa del ferrocarril se llevará á cabo. Entendiendo que el capital de la compañía será representado por obligaciones al 5 p.º, será esencial crear un fondo de amortización para la redención ó reembolso de las obligaciones. Este fondo debe crearse obteniendo del Gobierno un subsidio, por lo menos, de £ 30.000 pagadero por mensualidades, desde la publicación del primer Prospecto de la Compañía.

7. Los estatutos de la Compañía del ferrocarril deben someterse á la aprobación del Consejo, antes de ser adoptados.

Tales son las ideas generales del Presidente del Consejo: protección á los tenedores de bonos y garantía práctica de que el ferrocarril se construya.

Según costumbre en Inglaterra, se tomó por base de la discusión, con los directores de la "Honduras Company Limited" el memorándum de los Abogados del Consejo.

Muchos y repetidos Meeting tuvieron lugar: se cruzó una larga correspondencia entre la "Honduras Company Limited" y el Presidente del Consejo, con respecto á las observaciones que yo presenté al memorándum de los Abogados: fueron aceptadas últimamente mis contra-reformas (Anexo D) y llegamos á firmar un convenio constante de 17 artículos, el 11 de Noviembre del año pasado. Algunos de tales artículos entrañan poca significación, y otros se explican por sí mismos. Pero hay algunos, los menos, que demandan una consideración especial, que exigen una exposición de motivos aunque sea

un tanto somera.

3. Este artículo del convenio tiene la adición indicada y solicitada por la "Honduras Company Limited," de que, "Durante el período de construcción del ferrocarril y tres años después, la República se compromete á no otorgar ninguna concesión, respecto de minas y minerales, excepto al concesionario; siendo entendido que este derecho exclusivo en nada afecta el derecho de denunciar ó registrar minas, según las leyes vigentes en la República.

Publicándose últimamente la Gaceta Oficial día por día, llegaban por todos los vapores, correo, durante mi permanencia en Europa, las concesiones de minas hechas de algunos años acá. Como en esas concesiones suenan millas, y períodos, en algunas, bastante largos, para conservar la propiedad, se introdujo naturalmente "la alarma" de la "Honduras Company Limited" que cuenta con sus privilegios sobre minas para alagar el capital que va á invertirse en el ferrocarril, y para acometer en este ramo, grandes empresas en Honduras. No di las debidas explicaciones para tal liberalidad; más siempre se me objetó, que, cuando la Compañía hubiera aplicado ingentes capitales, gran suma de trabajo y llamado la atención de los industriales europeos para construir el ferrocarril y abrir el país, ya no le quedarían minas que registrar, y que otros se adelantarian á recoger el fruto de sus trabajos. Estas razones, cuya justicia es obvia, y el convencimiento de que el sistema de concesiones tiene poco apoyo en la opinión del país, me decidieron á aceptar la reforma, que deja á salvo la apropiación de las minas conforme á las leyes vigentes. Además, con la experiencia adquirida, puede afirmarse sin temor que, concesiones en manos de cualesquiera personas ó corporaciones sin el suficiente capital, sólo pueden servir para algunas manipulaciones financieras de baja ley, y para desacreditar una de las más grandes y positivas fuentes de riqueza del país.

5. Este artículo que extiende el período de 40 años, para gozar del privilegio de construir un ferrocarril de mar á mar, hasta que todo el capital de obligaciones haya sido extinguido, tiene más apariencia que fondo.

En primer lugar, cualquiera que sea la prosperidad que Honduras ó Centro-América puedan alcanzar en un período de cincuenta años ó más no es probable que otro ferrocarril entre el Atlántico y el Pacífico pueda ser construido. Necesitaríamos, para que tal sucediera, una población y un territorio siquiera como la mitad de la población y el territorio de los Estados Unidos de América.

En segundo lugar, el capital de obligaciones, aún elevándolo al máximo acostumbrado en esta clase de negocios, £ 4.000.000, y calculando el fondo acumulativo de amortización producido por las ganancias del ferrocarril y los subsidios de Honduras, no puede pasar de 40 años. En la pronta redención de las obligaciones de la C.º del ferrocarril están tan interesados los obligatorios, como los tenedores de bonos y el Gobierno de

Honduras.

Tenemos, además, datos seguros, incontables para poder calcular el precio de costo de nuestro ferrocarril. Según el Informe del Selecto Comité del Parlamento inglés, la primera sección de Puerto Cortez al río Santiago (93 millas) fué contratada con los Señores Warring Brothers y M. Glandita, por la suma de £ 900; la segunda sección de río Santiago á Comayagua (88 millas) por la suma de £ 930.000; la tercera sección de Comayagua á la Bahía de Fonseca (92 millas) por la suma de £ 800.000; en junto £ 2.630.000.

El Informe del Selecto Comité hace observar que estos contratos de los Señores Warring Brothers y M. Glandita, siempre coincidían con la emisión de los Prospectos de los famosos empréstitos y la emisión del capital al público, y que un dependiente de la casa de los contratistas, era miembro del Sindicato para la administración de los fondos producidos por los empréstitos. Los dichos contratos fueron considerados siempre como malos para Honduras, como que obedecían al gran sistema de fraude dominante desde el empréstito de 1866 hasta el Prospecto para el ferrocarril de buques.

Hoy que la industria ferrocarrilera ha dado tan gigantescos pasos, es notoria la baja del precio de costo, equipo, mantenimiento y explotación de los ferrocarriles. Poca, pues, ó ninguna alarma debe causarnos el capital máximo de £ 4.000.000 y su redención.

(Continuará.)

## GACETILLA.

**Congreso Nacional.** — Este alto cuerpo cerró sus sesiones extraordinarias el día 14 del mes próximo pasado. Sus últimos trabajos fueron concretados á la gran cuestión del ferrocarril. Las actas que hoy aparecen en "El Boletín," demuestran la manera como fué tratado el asunto, lo mismo que el curso de las deliberaciones y las demás incidencias que se originan en ellas.

El Parlamento de Honduras, en su última reunión, ha dejado huella luminosa que todos los patriotas recordarán con íntimo agrado. Los dos grandes monumentos sólidos de su voluntad soberana, son: Unión Nacional y ferrocarril interoceánico. Tenemos, pues, la perspectiva de una gran patria que recordando el pensamiento de Bolívar, podemos decir que está hoy en crisis; y, á más de eso, una empresa redentora, que vendrá á servir de complemento á aquella empresa que ya veremos muy pronto colocando rieles y formando un lectro de hierro para hacer rodar la locomotora del progreso, mostrar que regenera todos los pueblos.

Como un deber de gratitud, enviamos á la Representación Nacional, un hurra entusiasta y los parabienes más cumplidos por el acierto y cordura, fino y ejemplar patriotismo que en esta ocasión ha sabido demostrar á los hondureños.

TIPOGRAFIA NACIONAL.